

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de excepciones planteadas por parte del demandado, teniendo en cuenta que en dicho escrito no fue mencionado si éstas atendían a excepciones previas o de mérito, motivo por el cual se requirió a la parte demandada a fin de que aclarara el tipo de excepciones planteadas, no obstante, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno
(2021-045)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada no aclaró a que tipo de excepciones se refería, el Despacho avizoró, que pese a no nominarlas de manera clara, si propuso excepciones, por ende, y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste, se dará trámite a las mismas.

Por lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a nombre propio, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ